

INFORME SECRETARIAL: Cali., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora Juez paso el presente proceso ordinario. Se informa que habiéndose admitido la demanda contra FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER, LA NACION- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, EMCALI EICE ESP, FIDUCIARIA BOGOTA SA administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER entidades que fueron notificadas personalmente y a través de aviso y vencido el término de Ley presentaron escritos de contestación de la demanda.

Así mismo que el presente proceso cumple los parámetros dispuestos por el ACUERDO No. CSJVAA24-32 (4 de marzo de 2024) “Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca.” Emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para la correspondiente remisión al JUZGADO 022 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Sírvase proveer.


ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante. MARTHA ISABEL HENAO MENDEZ

Demandados FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER, LA NACION- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, EMCALI EICE ESP, FIDUCIARIA BOGOTA SA administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER

Rad. 76001310500220150033200

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a que las demandadas FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER, LA NACION- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, EMCALI EICE ESP, FIDUCIARIA BOGOTA SA administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA – FINDETER, dieron respuesta a la demanda en debida forma y dentro del término de ley, las mismas serán admitidas.

Reconózcase personería a la abogada ANA MARIA ZULULAGA MANTILLA, identificada con la c c 66.924.868 y portadora de la T.P. N°100.202 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la demandada **EMCALI EICE ESP**, según poder conferido y presentado en legal forma. En igual sentido al abogado ANDRES MAURICIO BARRETO URUEÑA, identificado con la c. c. 1.130.608364 y portador de la T.P. N°278.016 CSJ, en calidad de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, según poder conferido y presentado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado ANDRES FABIAN FUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.446.042, portador de la T.P. N°87.553 CSJ, en calidad de apoderado

judicial de LA NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, según poder conferido y presentado en legal forma. En igual sentido al abogado EDUARDO LOPEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.224.546 y portador de la T.P. N°16.929 CSJ, en calidad de apoderado judicial de la FIDUCIARIA BOGOTA SA como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER, según poder conferido y presentado en legal forma.

Reconózcase personería a las abogadas LILIANA PEDROZA LEON y ASTRID CAROLINA CORCINO DIQUE, identificadas con cédula de ciudadanía N°31.990.968 y N°1.144.056.798, portadoras de las T.P N°70.927 y N°302.322 expedidas por el CSJ, respectivamente, en calidad de apoderadas de la demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S, A, CONFIANZA, según poder conferido y presentado en legal forma.

Téngase como ex liquidador de la demandada FAGAR SERVICIOS 97 SL- SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION JUDICIAL a HERBETR GIOVANNI ALVAREZ CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.393.665.

Sería entonces entrar a fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de conciliación y las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sin embargo, atendiendo el informe secretarial se advierte que efectivamente el presente proceso: **i)** tiene contestación de la demanda. **ii)** está para la celebración de la primera audiencia. **iii)** El proceso no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **iv)** ni fue objeto de redistribución anterior.

En consecuencia, de lo anterior realícese por secretaría la remisión virtual del presente proceso, relacionando entre otros: *“Fecha de radicación, Juzgado de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 modificado por el Acuerdo 1412 del 2002, identificación de las partes, número de cuadernos y de folios”*.

Para la ejecución de la entrega y recepción del expediente atendiendo lo dispuesto en el mencionado acuerdo, realícese con apoyo de la DAESAJ Cali – Valle del Cauca, para el debido registro y trazabilidad del expediente a favor del usuario de la justicia.

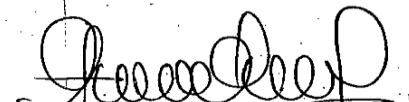
Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANGÉLA MARIA BETANCUR R.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO N°055 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 a.m.


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA